



Resolución Directoral



N.º 1090-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 20 de febrero del 2023

VISTO, el Oficio N.º018-2023/I.E.N.º00549-TAHUANTINSUYO/T/N.C con número de expediente N.º6035 y el Oficio N.º019-2023/I.E.N.º00914-CAMPOAMOR/N.C con número de expediente N.º6036 con un total de cuatro (04) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N.º 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73º de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141º de su Reglamento;

Que, el Artículo 41º de la Ley N.º 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148º inciso c) del D.S. N.º004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146º del D.S. N.º 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148º de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. **La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;**

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1º, numeral 1.2 del presente decreto señala "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";



Resolución Directoral

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

N.º 1090-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Que, con Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7º, numeral 7.1 del D.S. N.º 013-2019-PCM, estipula “**El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios**”; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;



Que, según R.V.M. N.º 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;



Que, el numeral 7 de la R.V.M. N.º 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; y el sub numeral 7.1, literal b) **indica que el descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el(a) profesor(a) de las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y la UGEL/DRE, durante los meses de abril a noviembre; pudiendo reprogramarse por razón del servicio, dentro del periodo vacacional.**



Que, asimismo el numeral 7.5. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N.º 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Que, en el numeral 9. Disposiciones complementarias y el subnumeral 9.25 de la R.V.M. N.º 074-2022-MINEDU, establecen que excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, **las vacaciones pueden ser programadas, reprogramadas o adelantadas considerando también los meses de enero y febrero**, para lo cual el director de la IE tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE.

Que, mediante el expediente N.º 6035 de fecha 17.02.2023 la directora de la Institución Educativa N.º 00549 – Tahuantinsuyo remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 30 de enero al 28 de febrero del 2023.

Que, mediante el expediente N.º 6036 de fecha 17.02.2023 el director de la Institución Educativa N.º 00914 – Campo Amor remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 30 de enero al 28 de febrero del 2023.

Que, la directora de la Institución Educativa N.º 00549 y el director de la Institución Educativa N.º 00914, en su condición de directivos designados en una I.E de tipo Multigrado tienen aula a cargo.



Resolución Directoral



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

N.º 1090-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

De conformidad con la Ley N° 28044 - General de Educación, el D.S. N°011-2012-ED, su Reglamento, Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, y su modificatoria la R.V.M. N° 074-2022-MINEDU, y;

Por las consideraciones y normas precipitadas y de conformidad a lo facultado por la Resolución Directoral Regional N.º 760-2022-GRSM-DRESM de fecha 20 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en forma excepcional el **ROL DE VACACIONES** para el ejercicio fiscal 2023, del personal directivo designado que tienen aula a cargo, tal como a continuación se indica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I	CARGO	I.E	DISTRITO	FECHA VACACIONAL		PERIODO
						INICIO	FIN	
01	Zorrilla Mundaca, Aura Luz	16788788	Directora	00549	Nueva Cajamarca	30.01.2023	28.02.2023	2023
02	Tello Torres, Norbil	40798600	Director	00914	Nueva Cajamarca	30.01.2023	28.02.2023	2023

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Recursos Humanos, el control de la salida del goce vacacional, en cumplimiento al rol de vacaciones aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.4, sub numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la R.V.M. N° 123-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General de la UGEL RIOJA, notifique la presente Resolución a las partes interesadas; Instituciones Educativas y a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en merito al numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028108118

JABA/D.UGEL
SHSP/R.RR.HH
KFV/R.NEXUS